



11133 - CNDCE-009-2012

Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-218

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 27 de Diciembre de 2018

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Archivo N° **AUT18-CNDCE-35**, de fecha Diecinueve (19) de Octubre del dos mil dieciocho (2018) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-009-2012** que versa contra el señor **EDWIN ARIEL ORTIZ FERNÁNDEZ**, el cual resolvió:

PRIMERO: ACUMULAR los radicados No. **CNDE 011-2012 hoy – CNDE 009-2012**, en el mismo expediente, toda vez que corresponden a los mismos hechos.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra de **EDWIN ARIEL ORTIZ FERNANDEZ**.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión al Veedor del Partido Social de Unidad Nacional.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al disciplinado informándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO: REMITASE lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, dispuestas en la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

La Secretaria Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a realizar la notificación al señor veedor del Partido, Héctor Mayorga, a través de correo electrónico de consecutivo N°EMAIL18-CNDCE-74. Se procedió a solicitar autorización de notificaciones al Disciplinado a través de correo electrónico de consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-76, sin embargo no se obtuvo respuesta. Por lo anterior, se procedió a realizar notificación por edictos al Disciplinado con el consecutivo N° OFI18-CNDCE-202, según se evidencia en el Expediente CNDCE-009-2012 y habiendo quedado en firme la decisión, se procede a realizar:

ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CNDCE-009-2012

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



NOTIFICACION POR EDICTO

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Se permite notificar el contenido del Auto N° **AUT18-CNDCE-35** del Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) a **EDWIN ARIEL ORTIZ FERNÁNDEZ**, en cuyo encabezado y en la parte resolutive dice:

CONSEJERO INSTRUCTOR:	RUBIELA AGÁMEZ AGUAS
N° EXPEDIENTE:	CNDE 011-2012 hoy – CNDE 009-2012
DISCIPLINADO:	EDWIN ARIEL ORTIZ FERNANDEZ
CARGO AL MOMENTO DE LOS HECHOS:	ALCALDE
QUEJOSO:	JOSÉ ELIECER CARDONA SAAVEDRA
LUGAR DE LOS HECHOS:	PACHO - CUNDINAMARCA
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA INVESTIGACIÓN:	12 DE DICIEMBRE DE 2011
ASUNTO:	DECLARATORIA DE OFICIO DE LA PRESCRIPCIÓN DE UNA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR los radicados No. **CNDE 011-2012 hoy – CNDE 009-2012**, en el mismo expediente, toda vez que corresponden a los mismos hechos.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra de **EDWIN ARIEL ORTIZ FERNANDEZ**.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión al Veedor del Partido Social de Unidad Nacional.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al disciplinado informándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO: REMITASE lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectuen las notificaciones, dispuestas en la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

De conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, para notificar la presente decisión, se fija este Edicto en un lugar público del Partido Social de la Unidad Nacional – Partido de la U, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día Miércoles (19) de Diciembre de 2018, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Así mismo, se le informa a los implicados que pueden actuar en nombre propio o tiene derecho a nombrar defensor y los demás derechos consagrados en el artículo 90 del CDU.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO

Secretaria Técnica - CNDCE

El presente Edicto se desfijó hoy, Miércoles, 26 de Diciembre 2018 a las 5:00 p.m.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO

Secretaria Técnica – CNDCE



Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-201

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 18 de Diciembre de 2018

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Prescripción N° **AUT18-CNDCE-35**, de fecha Diecinueve (19) de Octubre del dos mil dieciocho (2018) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-009-2011** que versa contra el señor **EDWIN ARIEL ORTIZ FERNANDEZ**, el cual ordenó notificar al disciplinado y comunicar al veedor; así las cosas, la Secretaría Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el numeral 1° del Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a realizar las gestiones siguientes para realizar la notificación personal al Disciplinado, conforme a lo establecido en el artículo 143 de los estatutos del Partido:

1. Se verificó a través del Sistema de Información del Partido de la Unidad (SIU), los datos existentes del Disciplinado, encontrándose como única información el correo electrónico del disciplinado, enviando solicitud de autorización para notificar por ese medio a través del consecutivo N° EMAIL18-CNDCE76 a los correos electrónicos: edwinriel7@hotmail.com y edwinariel7@hotmail.com
2. Se procedió a notificar al veedor del Partido a través de correo electrónico con consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-74

En razón de lo anterior, y de haber agotado todos los medios para realizar la notificación personal de dicho Auto como lo establece el artículo 143 de los estatutos del Partido y sin haber obtenido resultado o respuesta; esta secretaria procederá a realizar la notificación por edictos según lo establecido en el artículo 147 de los Estatutos del Partido al señor **EDWIN ARIEL ORTIZ FERNANDEZ**.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U

“Por medio de la cual se autoriza la conformación del Directorio Provisional del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA “U”, en el Municipio de Dosquebradas (Risaralda).”

**EL DIRECTOR ÚNICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
PARTIDO DE LA “U”**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, contenidas en
Los artículo 34 literal “s”, 41 y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 05 del 21 de Junio de 2017 el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, convocó en cumplimiento de su estatuto a sus militantes para la conformación de Directorios en todo el territorio nacional, otorgando un plazo perentorio que feneció el 20 de agosto de 2017, lapso durante el cual, NO se constituyeron algunos Directorios Departamentales, Municipales y, Distritales, entre los cuales se encuentra el del Municipio de Dosquebradas (Risaralda).
2. Que el artículo 41 del Estatuto del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, concibe la posibilidad de la conformación de “DIRECTORIOS PROVISIONALES” definiendo que “(...) Serán considerados como directorios provisionales, aquellos directorios conformados en municipios donde no se conformaron en la última Consulta Interna. El proceso para su conformación es:
 - 1) Aquellos interesados deben informar a la Dirección Nacional quien autorizará la conformación.
 - 2) Se debe realizar una convocatoria a toda la militancia en la circunscripción interesada a participar en la Asamblea para conformar el Directorio Regional esta debe hacerse de manera pública e informando la fecha, lugar y hora a desarrollarse. Dicho proceso irá acompañado de la Coordinación Política Nacional y el Órgano Directivo inmediatamente superior.
 - 3) El día de la Asamblea debe levantarse un acta detallando la votación y conformación del Directorio. Es pertinente también diligenciar una planilla de asistencia y tomar un registro fotográfico. Es de recordar que se deben ocupar los cargos dentro del directorio de acuerdo a los diferentes sectores Políticos, Juventudes, Mujeres, Etnias y Trabajadores, en proporción al Artículo 37.
 - 4) Posteriormente el Presidente del Directorio debe enviar la documentación a la Coordinación Política Nacional donde se llevara a cabo la revisión y legalización de dicho directorio. La documentación a enviar es, una constancia de la

**Solicitud de Autorización**

3 mensajes

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: edwiriel7@hotmail.com

24 de octubre de 2018, 14:44

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-76Señor
EDWIN ARIEL ORTIZ FERNÁNDEZ
Bogotá D.C

Apreciado Sr. Edwin,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de solicitar su autorización para recibir a través de este medio electrónico, la decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario en su contra, interpuesto en el año 2011.

En caso de no confirmar, se procederá a realizar la notificación por Edictos en los tiempos procesales.

Agradeciendo de antemano su disposición y aceptación.

Cordialmente,

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013

**postmaster@outlook.com** <postmaster@outlook.com>
Para: comitedeetica@partidodelau.com

24 de octubre de 2018, 14:44

Delivery has failed to these recipients or groups:

edwiriel7@hotmail.com

A communication failure occurred during the delivery of this message. Please try to resend the message later. If the problem continues, contact your email admin.

Diagnostic Information for administrators:

Generating server: BY2NAM03HT245.mail.protection.outlook.com

edwiriel7@hotmail.com
Remote Server returned '550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable.'

Original message headers:

Received: from BY2NAM03FT049.eop-NAM03.prod.protection.outlook.com
(10.152.84.60) by BY2NAM03HT245.eop-NAM03.prod.protection.outlook.com
(10.152.85.160) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_CBC_SHA384) id 15.20.1273.13; Wed, 24 Oct

Bogotá, 23 de octubre de 2018

Señor
RIGOBERTO MELO ZAMBRANO
Meloz125@hotmail.com

Referencia: RESPUESTA A RI: 20183932 del 23 de octubre de 2018

Respetado Señor Rigoberto Melo:

Conforme a lo establecido en los Estatutos del Partido de la "U", se pierden los derechos de militante, así:

*"(...) **ARTICULO 10. CLASES DE MIEMBROS.** Serán miembros del Partido sus simpatizantes y militantes, así como las organizaciones vinculadas al Partido. (...) **PARÁGRAFO SEGUNDO-** El retiro de la militancia podrá darse bajo (2) dos mecanismos: 1) Por voluntad propia, por lo cual se debe radicar un comunicado junto con el camé de militancia en caso de poseerlo, dirigida al Representante Legal del Partido en su sede central. La radicación formal de la solicitud de retiro, es suficiente para entender la aceptación de dicha manifestación de voluntad por parte del partido 2) Por determinación de alguno de los Órganos de Control, en concordancia con los Estatutos y demás normas internas.*

*"(...) **ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE DERECHOS.** La condición de militante del Partido se extingue: (...) Por renuncia expresa del interesado. (...) **PARÁGRAFO SEGUNDO-** En los casos aquí previstos, la pérdida de derechos extingue la posibilidad de gozar o ejercer los derechos políticos adquiridos en condición de militante del Partido. Su reingreso al Partido, deberá contar con aprobación previa de la Dirección Nacional. (...)"*

*"(...) **ARTÍCULO 109. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MILITANTE.** La calidad de militante del Partido Social de Unidad Nacional se pierde: (...) 1. Por renuncia expresa presentada por escrito y aceptada por las autoridades del Partido. (...)"*

Que el Señor **RIGOBERTO MELO ZAMBRANO**, identificado con la C.C. No. 98.333.941 mediante escrito llamado en referencia presenta su **RENUNCIA** a la calidad de militante del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA "U"**, en consecuencia, en mi condición de Secretario General del Partido, se acepta su renuncia y se procede a la supresión de la información de militancia a partir del 23 de octubre de 2018.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento del artículo 109 de los Estatutos del Partido, arriba transcrito.

Cordialmente,

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General – Partido de la "U"

Proyectó: Natalia Zuluaga Morillo
Revisó: Claudia Barón Gómez

41
5

----- Mensaje reenviado -----

From: Comité de Ética <comitedeetica@partidodelau.com>
To: <edwiriel7@hotmail.com>
Cc:
Bcc:
Date: Wed, 24 Oct 2018 14:44:43 -0500
Subject: Solicitud de Autorización

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-76

Señor
EDWIN ARIEL ORTIZ FERNÁNDEZ
Bogotá D.C

Apreciado Sr. Edwin,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de solicitar su autorización para recibir a través de este medio electrónico, la decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario en su contra, interpuesto en el año 2011.

En caso de no confirmar, se procederá a realizar la notificación por Edictos en los tiempos procesales.

Agradeciendo de antemano su disposición y aceptación.

Cordialmente,

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



Comité de Ética <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: edwiriel7@hotmail.com

24 de octubre de 2018, 15:06

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-76

Señor
EDWIN ARIEL ORTIZ FERNÁNDEZ
Bogotá D.C

Apreciado Sr. Edwin,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de solicitar su autorización para recibir a través de este medio electrónico, la decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario en su contra, interpuesto en el año 2011.

En caso de no confirmar, se procederá a realizar la notificación por Edictos en los tiempos procesales.

Agradeciendo de antemano su disposición y aceptación.

Cordialmente,

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013





Partido de
la Unidad.

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

"PARTIDO DE LA U"

INFORMACIÓN, interés respecto a la **Comisión Constitucional Permanente** en la que se desea pertenecer.

NOMBRE	TERESA DE JESUS ENRIQUEZ ROSERO
CORPORACIÓN	CÁMARA DE REPRESENTANTES
CIRCUNSCRIPCIÓN	NARIÑO

Respetado congresista electo del **PARTIDO DE LA U**, con el objetivo de facilitar la gestión de esta colectividad, muy respetuosamente se solicita que se diligencia con una **X**, la **Comisión Constitucional Permanente** en la que desearía pertenecer en la legislatura que inicia este próximo **20 de Julio de 2018**.

A continuación se muestran tres opciones. **OPCIÓN 1**: Comisión en la que tiene mayor interés en pertenecer; **OPCIÓN 2**: Comisión en la que pertenecería si no existiese cupo en la seleccionada en la *opción 1*; **OPCIÓN 3**: Comisión en la que pertenecería si no existiese cupo en la seleccionada en las *opciones 1 y 2*.

<u>PRIMERA OPCIÓN</u>	<u>SEGUNDA OPCIÓN</u>	<u>TERCERA OPCIÓN</u>
C. PRIMERA	C. PRIMERA	C. PRIMERA
C. SEGUNDA	C. SEGUNDA	C. SEGUNDA
C. TERCERA	C. TERCERA	C. TERCERA
C. CUARTA	C. CUARTA	C. CUARTA
C. QUINTA	C. QUINTA	C. QUINTA
C. SEXTA	C. SEXTA	C. SEXTA
C. SÉPTIMA	C. SÉPTIMA	C. SÉPTIMA

FIRMA

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com> ^b**Solicitud de información**

3 mensajes

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
 Para: Yoani Peraira Documentacion <ypereira@partidodelau.com>

24 de octubre de 2018, 12:52

Al contestar cite este número
 EMAIL18-CNDCE-75

Bogotá D.C, 24 de octubre de 2018

Apreciado Yoani,

Reciba un cordial saludo de mi parte. Por medio de la presente me permito solicitarle revisar en las bases del datos del Partido y/o en la hoja vida, si existe alguna información como Cédula de Identidad, teléfono, correo electrónico o dirección de domicilio sobre el militante EDWIN ARIEL ORTIZ FERNÁNDEZ, quien fuese Alcalde del municipio de Pacho - Cundinamarca.

Agradeciendo tu disposición y ayuda

Karla Andreina Socorro Carruyo
 Secretaria Técnica
 Comité de Ética Partido de la U
 Tel 3459099 Ext 1013



Yoani Peraira Documentacion <ypereira@partidodelau.com>
 Para: Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

24 de octubre de 2018, 14:28

Buenas tardes.

Con la presente comunico que tras la búsqueda de información del señor EDWIN ARIEL ORTIZ FERNÁNDEZ Alcalde del municipio de Pacho - Cundinamarca, en la Elecciones regionales de 2011.

cc

80503247

teléfono

311) 471-5172

correo electronico

edwiriel7@hotmail.com

dirección

CALLE 8 N° 26-27

Quedo atento a tus comentarios.

[El texto citado está oculto]

Cordialmente

Jose Yoani Pereira MuñozCoordinador de ArchivoPARTIDO DE LA U3459099 ext 1007

Partido de la U
 PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
 Unidos, como debe ser!

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
 Para: Yoani Peraira Documentacion <ypereira@partidodelau.com>

24 de octubre de 2018, 14:29

Señores
**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PARTIDO
POLITICO DE LA U
BOGOTA D.C.**

Cordial Saludo,

Yo, **ARMANDO MANUEL ROLONG B.** Identificado como aparece al pie de mi firma por medio de la presente solicito ante ustedes mi renuncia del PARTIDO POLITICO DE LA U., renuncia que presento por inconformidad personal.

Agradeciendo por el val que me otorgaron para postular mi nombre al concejo distrital de Santa Marta.

Agradezco la atención prestada a la presente

Atentamente,



ARMANDO MANUEL ROLONG B
C.C. N° 12.532.864
Dirección: Manzana 10 Casa 19 Urb. El Parque
Cel. 313 293 19 35



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Notificación - Auto de Prescripción - Expediente CNDCE-009-2012

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>, hectormayorga@kapitalfamily.com

23 de octubre de 2018, 16:43

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-74

Bogotá D.C, 23 de Octubre de 2018

Señor.
Hector Mayorga
Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de informarle sobre el Auto de Archivo, de consecutivo AUT18-CNDCE-35 y de fecha Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) del CNDCE, que versa sobre proceso disciplinario en contra del Señor EDWIN ARIEL ORTIZ FERNÁNDEZ, el cual adjunto para su conocimiento.

En complemento remito, expediente completo.

Adjunto remito,

1. Auto de Archivo - Expediente CNDCE-009-2012 (AUT18-CNDCE-35)
2. Expediente CNDCE - 009 - 2012

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente,

--

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013

**2 archivos adjuntos**

- AUT18-CNDCE-35 - AUTO DE PRESCRIPCIÓN - EXPEDIENTE CNDCE-009-2012 - EDWIN ARIEL ORTIZ FERNÁNDEZ.pdf
1486K
- EXPEDIENTE CNDCE-009-2012 - EDWIN ARIEL ORTIZ FERNÁNDEZ.pdf
9323K

Bogotá, 23 de octubre de 2018

Señor
HECTOR ALONSO MONTENEGRO Z
PUBLICAR EN LA WEB

Referencia: RESPUESTA A RI: 20183940 del 23 de octubre de 2018

Respetado Señor Héctor Montenegro:

Conforme a lo establecido en los Estatutos del Partido de la "U", se pierden los derechos de militante, así:

*"(...) **ARTICULO 10. CLASES DE MIEMBROS.** Serán miembros del Partido sus simpatizantes y militantes, así como las organizaciones vinculadas al Partido. (...) **PARÁGRAFO SEGUNDO-** El retiro de la militancia podrá darse bajo (2) dos mecanismos: 1) Por voluntad propia, por lo cual se debe radicar un comunicado junto con el carné de militancia en caso de poseerlo, dirigida al Representante Legal del Partido en su sede central. La radicación formal de la solicitud de retiro, es suficiente para entender la aceptación de dicha manifestación de voluntad por parte del partido 2) Por determinación de alguno de los Órganos de Control, en concordancia con los Estatutos y demás normas internas.*

*"(...) **ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE DERECHOS.** La condición de militante del Partido se extingue: (...) Por renuncia expresa del interesado. (...) **PARÁGRAFO SEGUNDO-** En los casos aquí previstos, la pérdida de derechos extingue la posibilidad de gozar o ejercer los derechos políticos adquiridos en condición de militante del Partido. Su reingreso al Partido, deberá contar con aprobación previa de la Dirección Nacional. (...)"*

*"(...) **ARTÍCULO 109. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MILITANTE.** La calidad de militante del Partido Social de Unidad Nacional se pierde: (...) 1. Por renuncia expresa presentada por escrito y aceptada por las autoridades del Partido. (...)"*

Que el Señor **HECTOR ALONSO MONTENEGRO Z**, identificado con la C.C. No. 11.384.758 mediante escrito llamado en referencia presenta su **RENUNCIA** a la calidad de militante del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA "U"**, en consecuencia, en mi condición de Secretario General del Partido, se acepta su renuncia y se procede a la supresión de la información de militancia a partir del 23 de octubre de 2018.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento del artículo 109 de los Estatutos del Partido, arriba transcrito.

Cordialmente,

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General – Partido de la "U"

Proyectó: Natalia Zuluaga Morillo
Revisó: Claudia Barón Gómez



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U-**

CONSEJERO INSTRUCTOR: N° EXPEDIENTE:	RUBIELA AGÁMEZ AGUAS CNDE 011-2012 hoy – CNDE 009- 2012
DISCIPLINADO. CARGO AL MOMENTO DE LOS HECHOS:	EDWIN ARIEL ORTIZ FERNANDEZ ALCALDE
QUEJOSO:	JOSÉ ELIECER CARDONA SAAVEDRA
LUGAR DE LOS HECHOS:	PACHO - CUNDINAMARCA
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA INVESTIGACIÓN:	12 DE DICIEMBRE DE 2011
ASUNTO:	DECLARATORIA DE OFICIO DE LA PRESCRIPCIÓN DE UNA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Artículo 89, 91, numeral b) de artículo 129 y 130 de los Estatutos Partido de la U, decide sobre la procedencia de declaratoria de oficio de la prescripción de la acción disciplinaria dentro de expediente CNDE-011-2012 hoy CNDE-009-2012.

I. ANTECEDENTES

Mediante queja remitida por la Procuraduría General de la Nación presentada en fecha doce (12) de diciembre de 2011, y radicada ante la Secretaría General del Partido de la U, en fecha veintisiete (27) de marzo de 2012, el señor JORGE ELIECER CARDONA SAAVEDRA, solicita ante la Procuraduría, que se abra investigación disciplinaria en contra de EDWIN ARIEL ORTIZ FERNANDEZ, Alcalde electo del Municipio de Pacho – Cundinamarca, por incurrir en doble militancia, toda vez que siendo miembro activo del partido Conservador, se inscribió como candidato a la Alcaldía por el partido de la Unidad Nacional.

Como prueba de los hechos que se describen, aporta formato E-6 del Partido de la U, copia del aval otorgado al Alcalde cuestionado y acta general de los escrutinios del 30 de octubre de 2011.

Con ocasión de los hechos denunciados, el Comité Nacional Disciplinario y de Control Ético resolvió mediante la Resolución CNDE-011-2012 del 11 de mayo de 2012, asumir la competencia para conocer y adelantar la investigación disciplinaria en contra de EDWIN ARIEL ORTIZ FERNANDEZ; e iniciar la etapa de investigación disciplinaria y en consecuencia, escuchar en versión libre al disciplinado.

Conviene señalar que dentro del expediente no registra ninguna evidencia que las diligencias administrativas ordenadas dentro de la Resolución CNDE-011-2012 del 11 de mayo de 2012, hayan sido notificadas o adelantadas por el órgano competente.



37
9

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Analizados los hechos objeto de la presente investigación, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético advierte que la presunta falta disciplinaria se consumó desde 30 de octubre de 2011, fecha en la cual, fue elegido como Alcalde del Municipio de Pacho – Cundinamarca, por el Partido de la U, hechos que de acuerdo con los artículos 129 y 130 de los Estatutos de Partido prevén, lo siguiente:

"ARTÍCULO 129. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Son causales de extinción de la actuación disciplinaria: (...)

b) *La prescripción de la acción. (...)"*

"ARTÍCULO 130 PRESCRIPCIÓN. La acción disciplinaria prescribe:

En el término de cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas a partir de su consumación y para las de carácter continuado desde la realización del último acto.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas."
(Subrayado fuera de texto).

Cabe resaltar que la prescripción es un instituto jurídico liberador, en virtud del cual por el transcurso del tiempo se extingue la acción o cesa el derecho del responsable de sancionar disciplinariamente por las conductas presuntamente ocasionadas.

Ahora bien, para efectos del análisis los artículos citados, es indispensable tener en cuenta que el término de prescripción de la acción disciplinaria es de cinco (5) años, contados a partir del día en que se cometió el hecho o desde el último acto continuo de la conducta, término o plazo que obliga a la autoridad competente del Partido conforme a sus Estatutos para el adelantar y culminar el procedimiento disciplinario con respeto del debido procesos y las garantías procesales de las partes involucradas, so pena que se declara la prescripción de la acción.

Es así, como el vencimiento de dicho lapso o término implica la PÉRDIDA DE LA POTESTAD DE IMPONER SANCIONES al disciplinado por la autoridad competente para conocer de la conducta, por lo que al cumplirse dicho período sin que se haya dictado y ejecutoriado la providencia que le ponga fin a la actuación disciplinaria, no se podrá ejercitar la misma en contra del beneficiado con la prescripción.

Por otro lado, si la finalidad de la creación de los términos de prescripción es la necesidad de buscar la certidumbre jurídica de los derechos, es lógico que solo se llega a tener certeza de éstos, cuando el disciplinado conoce su situación jurídica, es decir, cuando se le notifica de la providencia que la resuelva.

Así mismo, conviene resaltar, que es la misma Constitución Política la que garantiza un debido proceso sin dilaciones injustificadas (artículo. 29)¹ y prohíbe la

¹ "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.



imprescriptibilidad de las penas (artículo. 28)², por lo que someter indefinidamente a un procesado a la acción disciplinaria atenta contra sus derechos fundamentales, amén de trastocar algunos de los principios rectores del ordenamiento procesal como la celeridad, eficacia, debido proceso, aplicación de principios e integración normativa y cosa juzgada.

Así, dentro del proceso disciplinario, la prescripción señalada en los artículos 129 y 130 del Estatuto, permite tener certeza de que a partir de su declaratoria la acción disciplinaria iniciada deja de existir.

En este sentido, la necesidad de un equilibrio entre el poder sancionador y el derecho del disciplinado a no permanecer indefinidamente *sub judice* y el interés de la administración en ponerle límites a las investigaciones, de manera que no se prolonguen indefinidamente, justifica el necesario acaecimiento de la prescripción de la acción.

En consecuencia, este Consejo encuentra que existe una causal de extinción de la causal disciplinaria en el proceso de EDWIN ARIEL ORTIZ FERNANDEZ y advierte que ya transcurrieron más de cinco años desde la ocurrencia del hecho investigado, situación que conlleva a entender que operó el fenómeno de la figura jurídica de la prescripción de la acción disciplinaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR los radicados No. **CNDE 011-2012 hoy – CNDE 009-2012**, en el mismo expediente, toda vez que corresponden a los mismos hechos.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCION de la acción disciplinaria en contra de EDWIN ARIEL ORTIZ FERNANDEZ.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión al Veedor del Partido Social de Unidad Nacional.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al disciplinado informándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.” (Subrayado fuera de texto).

² **“ARTICULO 28.** *Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.”* (Subrayado fuera de texto).

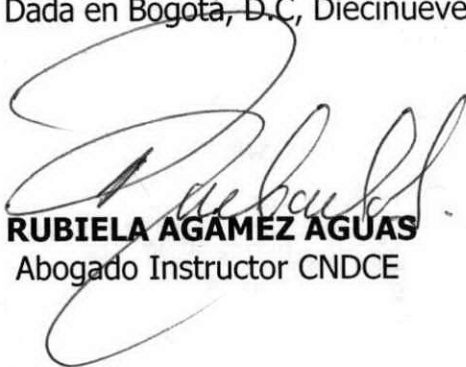


QUINTO: REMITASE lo actuado a la Secretaria Tecnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Etico a fin de que efectuen las notificaciones, dispuestas en la presente providencia.

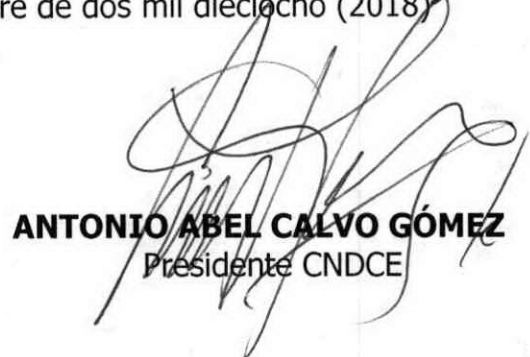
SEXTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)



RUBIELA AGAMEZ AGUAS
Abogado Instructor CNDCE



ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente CNDCE



Al contestar cite este número
OF18-CNDCE-28


**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 28 de Mayo de 2018

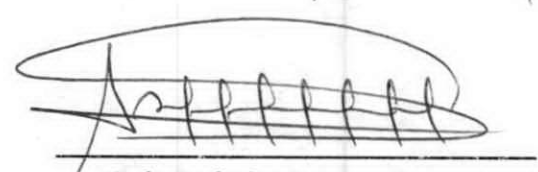
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio de la Secretaria Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDE-009-2012	Edwin Ariel Ortiz Fernández	28 de Mayo de 2018	Rubiela Agámez Aguas



Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE



Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez

3A 42
13 33



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – ‘PARTIDO DE LA U’.

DESPACHO COMISORIO

El Suscrito Presidente del CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – ‘PARTIDO DE LA U’,

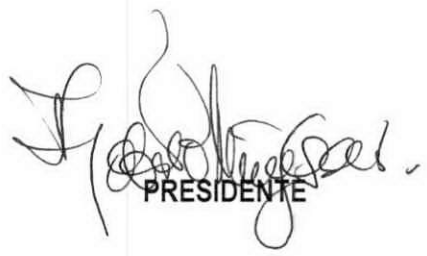
HACE SABER


Que en cumplimiento con lo dispuesto en el Auto del 11 de mayo de 2012 dentro del expediente N° CNDE-011-2012 el **CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL**, remite en comisión con amplias facultades, inclusive la de subcomisionar a **LUDIM PATRICIA KLEBER AVELLANEDA** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 53.166.907 de Bogotá, para que reciba la diligencia de versión libre y espontánea de los hechos que son motivo de investigación de igual manera para que practique las pruebas decretadas.

Cumplida la diligencia deberá devolverlas al lugar de origen, debidamente identificadas legajadas y foliadas.

Se libra el presente Despacho comisorio en Bogotá D.C.

Atentamente,


PRESIDENTE

		RADICADO	201201502
REMITENTE	ROBERTO NUNEZ / COMITE ETICO		
ASUNTO	APERTURA DE INVESTIGACION CND 011		
FOLIOS	5	HORA	12:08 A.M. 14
AREA	SR GENER	FECHA	25/05/2012



Partido de la U
 UNIDAD NACIONAL DE LA U
 Unidos como debe ser!!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
 UNIDAD NACIONAL - 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2012.

Señor
EDWIN ARIEL ORTIZ FERNANDEZ
 Alcalde de Pacho

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto del once (11) de mayo de dos mil doce (2012), proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE-011-2012** seguida en su contra.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.


ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
 Presidente

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO




Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL - 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2012.

	RADICADO	20120575-12
REMITENTE	DR ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR	
ASUNTO	CITATORIO CNDE 011-2012/NOTIFICACION	
DE AUTO DE 2012		
FOLIOS	4	HORA 10:21 A.M
AREA	COMITÉ ETI	FECHA 16/05/2012

Señor
EDWIN ARIEL ORTIZ FERNANDEZ
Alcalde de Pacho

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto del once (11) de mayo de dos mil doce (2012), proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE-011-2012** seguida en su contra.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.

ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR

Presidente

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

31
15



Partido de la U
PARTIDO NACIONAL DE JÓVENES MUJERES Y MINORÍAS ÉTNICAS
Unidos, como debe ser!

ARTÍCULO ONCE.- permitase la participación de quienes se establece en el literal k del artículo 27 de los Estatutos, el cual establece que harán parte de la Asamblea con voz y voto, el presidente y vicepresidente de las Direcciones Departamentales, Distritales y municipales de capitales departamentales.

PARÁGRAFO: solo se tendrán en cuenta los Directorios Departamentales y municipales de capitales de Departamento, que para el 18 de mayo se encuentren conformados en el 2012 y legalizados.

ARTÍCULO DOCE.- permitase la participación de quienes se establece en los literales l, m y n del artículo 27 de los Estatutos, el cual establece que harán parte de la Asamblea con voz y voto, dos jóvenes no mayores de veintiséis (26) años integrantes del Movimiento Nacional de Juventudes por cada Departamento, elegidos mediante procedimientos democráticos, por las Direcciones departamentales, dos Mujeres elegidas mediante procedimientos democráticos por cada Departamento y dos delegados por cada departamento que representen las minorías étnicas presentes en el país y/o de las organizaciones de trabajadores o profesionales afiliadas al Partido, elegidos mediante procedimientos democráticos por las Direcciones departamentales.

Los Directorios Departamentales convocarán, a más tardar el _____, a los jóvenes integrantes del Movimiento Nacional de Juventudes, Mujeres y Minorías Étnicas / Trabajadores de cada Departamento.

Para efectos de la Asamblea Nacional Ordinaria se entenderá como joven aquella persona mayor de 18 y menor de 26 años, es decir, nacido con posterioridad al _____.

Los jóvenes, mujeres y minorías étnicas interesados en representar a sus comunidades en la Asamblea Nacional del Partido, deberán inscribirse ante los Directorios Departamentales y acreditar el cumplimiento de los señalados requisitos. Para la escogencia de los jóvenes se tendrá como requisito que pertenezca al Movimiento Nacional de Juventudes del PARTIDO NACIONAL DE UNIDAD NACIONAL, "PARTIDO DE LA U".

Los Directorios Departamentales escogerán del grupo de jóvenes, mujeres y minorías étnicas inscritos a los delegados. Para tal fin se realizarán sesiones en las cuales cada interesado deberá presentar las razones por las cuales considera que debe ser designado, y los dos (2) de mayor votación serán escogidos, de cada una de las categorías de jóvenes, mujeres y minorías étnicas/trabajadores, como delegados a la Asamblea Nacional del Partido.

Si el Directorio lo escogiese aquellos escogidos para la conformación de Directorios Departamentales del 2012 en calidad del Sector Social, podrán participar para ser delegados en la categoría de Jóvenes Mujeres o Minorías Étnicas / Trabajadores.



Partido de la U
PARTIDO NACIONAL DE JÓVENES MUJERES Y MINORÍAS ÉTNICAS
Unidos, como debe ser!

PARÁGRAFO. En las sesiones celebradas por los Directorios Departamentales para la escogencia de los jóvenes, mujeres y minorías étnicas como delegados a la Asamblea Nacional se levantará el acta o actas que contenga los asistentes y desarrollo de la misma, cuya copia será remitida a la Dirección Nacional del Partido a más tardar el _____.

Aquellos Departamentos que pasada la fecha límite de radicación de las Actas, y no las hayan hecho llegar a la Dirección Nacional, estarán renunciando a su postulación de Delgados de Jóvenes Mujeres o Minorías Étnicas / Trabajadores, cuyos cupos no serán tomados al momento de la conformación del Quórum de la Asamblea.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Sólo se tendrán en cuenta los Directorios Departamentales, que para el _____ se encuentren conformados y legalizados para el 2012.

ARTÍCULO TRECE.- Permitase la participación de quienes se establece en el literal p del artículo 27 de los Estatutos, el cual establece que harán parte de la Asamblea con voz y voto, los ex altos directivos del Partido que no ostenten alguna de las calidades anteriores. Para dar cumplimiento al literal anterior la Dirección Nacional del Partido determinó considerar como Ex Altos Funcionarios del Partido a los Ex Presidentes del Partido Social de Unidad Nacional y a los Ex Secretarios Generales del mismo.

A partir de lo cual se consideran como Ex Presidentes del Partido Social de Unidad Nacional a las siguientes personas:

- Juan Manuel Santos Calderón
- Oscar Iván Zuluaga
- Carlos Armando García Orjuela

Se consideran como Ex Secretarios Generales del Partido Social de Unidad Nacional a las siguientes Personas:

- José Fernando Bautista
- Ricardo Arias Mora
- Luisa Fernanda Tovar Pulecio
- Germán Viana Guerrero
- Luis Guillermo Giraldo Hurtado
- Mario Solano Calderón
- Sergio Diazgranados

PARÁGRAFO: Se excluyen del presente listado aquellos que aunque ocuparon el cargo de Presidente o Secretario General del Partido, y actualmente no militan en la Institución.

33 30
16



Partido Conservador Colombiano
Secretaría General

A QUIEN CORRESPONDA

EN MI CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO HAGO CONSTAR REVISADA LA BASE DE DATOS DEL PARTIDO EL SEÑOR **EDWIN ARIEL ORTIZ F.** IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 80.503.247, FUE ELEGIDO CONCEJAL DEL PARTIDO EN EL MUNICIPIO DE PACHO (CUNDINAMARCA) DURANTE EL PERIODO DE 1994-1996. ASI MISMO CERTIFICO QUE A LA FECHA NO HA PRESENTADO RENUNCIA ALGUNA. POR LO ANTERIOR FIGURA COMO MILITANTE ACTIVO DE ESTE PARTIDO.

ESTA CONSTANCIA SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA SEÑORA PATRICIA KLEBER AVELLANEDA.

DADA EN BOGOTA, D.C. A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2012.



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

Av. Cra. 24 No. 37 - 09 Barrio La Soledad PBX.: 597 9630 - L.V. 115 - Fax: 369 0245

www.partidoconservador.org - Correo Electrónico: secretariageneral@partidoconservador.org - Bogotá, D.C. - Colombia



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

32 110
29

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL
DE UNIDAD NACIONAL - 'PARTIDO DE LA U'.**

Bogotá, 16 de abril de 2012.

Señores

PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

Secretario (o) General
Av. Carrera 24 N° 37 - 09
Ciudad

Referencia: Doble Militancia

Asunto: Derecho de petición. Artículo 23 de la Constitución Política.

PATRICIA KLEBER AVELLANEDA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.166.907 de Bogotá, en mi condición de Asistente Técnica del Partido de la U, por medio del presente y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, solicito, respetuosamente, se certifique si el señor Edwin Ariel Ortiz Fernández, identificado con C.C. 80.503.247 actualmente se encuentra adscrito a su partido o si por el contrario presento renuncia.

Por las razones antes expuestas, siguiendo este derecho, me permito elevar la solicitud contenida en el presente, del cual solicito se dé respuesta en los términos y condiciones de ley.

NOTIFICACIONES

La entrega de estos documentos los pueden hacer a través del correo electrónico cnde@partidodelau.com o a la Carrera 7 No. 32 - 16, Piso 21.

Atentamente,

PATRICIA KLEBER AVELLANEDA
C.C. No. 53.166.907 de Bogotá



Partido de la U
UNIDOS COMO DEBE SER!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - "PARTIDO DE LA U"

Referencia: Expediente CNDE-011-2012 ✓

Petición de Investigación Disciplinaria por doble militancia

Peticionario: José Eliecer Cardona Saavedra

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil doce (2012) ✓

I. ANTECEDENTES

Mediante queja radicada ante la Procuraduría General de la Nación el doce (12) de Diciembre de 2011 el ciudadano José Eliecer Cardona Saavedra, solicita que se abra investigación disciplinaria en contra del señor **EDWIN ARIEL ORTIZ FERNANDEZ**, Alcalde Electo del Municipio de Pacho - Cundinamarca, por incurrir en doble militancia ya que encontrándose inscrito como militante del Partido Conservador, se inscribió como candidato por el Partido de Unidad Nacional.

El veintisiete (27) de Marzo de 2012, la Procuraduría General de la Nación remite por competencia al Partido de Unidad Nacional la anterior queja para los fines pertinentes.

Como prueba de los hechos que se describen, aporta formato E-6 del Partido de la U, copia del Aval otorgado al señor **EDWIN ARIEL ORTIZ FERNANDEZ**, resultado del escrutinio del 30 de octubre de 2011, Acta general del escrutinio.

El 17 de abril del año en curso, se solicitó por Derecho de Petición al Partido Conservador se certificara si el señor **EDWIN ARIEL ORTIZ FERNANDEZ** se encontraba adscrito a este Partido o si en su defecto había presentado renuncia.

26
18
28

Q

↖



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
"Unidos como debe ser!"

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

El 30 de abril del 2012, el Secretario General del Partido Conservador certifica que el señor **EDWIN ARIEL ORTIZ FERNANDEZ** no ha presentado renuncia alguna a este partido y que figura como militante activo de este partido.

Conforme a lo dispuesto, considera el peticionario que están siendo violados los Estatutos del Partido, así como el Código de Control Ético y de Régimen Disciplinario – en adelante, Código Ético-bajo el cargo de Doble Militancia.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

2.1. COMPETENCIA

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo- .

Acto seguido, se corrobora la calidad del señor **EDWIN ARIEL ORTIZ FERNANDEZ** dentro de la colectividad, y se evidencia, que conforme a la información que reposa en el Partido, los señores en mención son miembro del Partido Social De Unidad Nacional, hecho que conforme al artículo 10 de los Estatutos¹ en armonía con los artículos 26 y 27 del Código Ético², le otorga la calidad de militante.

¹ Estatutos del Partido de la U. Art. 10: "Serán miembros del partido sus simpatizantes y militantes, así como las organizaciones sociales vinculadas al Partido: ... b) los militantes son los ciudadanos afiliados y carnetizados, que participen de manera regular en las actividades del Partido, tales como elecciones internas, candidaturas a cargos de elección popular, foros programáticos, actos públicos..." (Subrayas fuera del texto original)

² Código Ético. Art. 26: " La pertenencia al Partido Social de Unidad Nacional es libre, voluntaria, espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del Partido, y consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este Código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia..."

25 20
26



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos como debe ser!!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - "PARTIDO DE LA U"

Así las cosas, establece el artículo 9 del Código Ético que "serán objeto de la acción disciplinaria contemplada en el presente Código los militantes del Partido Social de Unidad Nacional", acción que conforme al artículo 8 del mismo cuerpo normativo se encuentra en cabeza de este Consejo y que aunado a lo dispuesto por el artículo 10 del mismo Código, es competencia del Consejo: "...a) Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código..." y lo dispuesto por el artículo 67 de los Estatutos del Partido.

En cuanto a las normas del Partido presuntamente violadas, se establecen:

1. Del Código Ético:

- **Artículo 30.** Literales a), f)
- **Artículo 31.** Literales a), c), l)

2. De los Estatutos:

- **Artículo 15.** Literales g)

Así las cosas, se concluye que el señor **EDWIN ARIEL ORTIZ FERNANDEZ** tiene la calidad de miembro del Partido, y conforme a los hechos denunciados, se constituyen faltas a los Estatutos y el Código Ético del Partido de la U para los que resulta competente este Consejo.

Código Ético. Art. 27: " Los miembros del Partido Social de Unidad Nacional serán militantes o simpatizantes. 1. Son militantes del Partido de Unidad Nacional quienes: a) soliciten su ingreso o declaren por cualquier medio pertenecer al mismo y hayan sido reconocidos y certificados por las autoridades del Partido c) hayan sido considerados miembros por derecho propio de la Asamblea Nacional, de la Dirección Nacional, de las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales y de los demás órganos del Partido..." (Subrayas fuera del texto original)

A.

29 20
25



Partido de la U
¡Unidos, como debe ser!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

En mérito de lo expuesto, este despacho:

III. RESUELVE

Primero: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético es el competente para conocer y adelantar la investigación disciplinaria en contra de **EDWIN ARIEL ORTIZ FERNANDEZ**.

Segundo: Dese inicio a la etapa de investigación prevista en el artículo 88 del Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la U

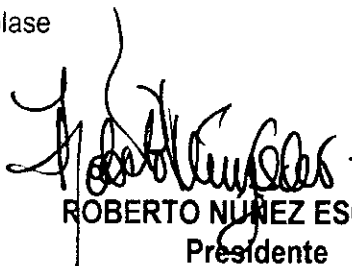
Tercero: Escuchar en versión libre al señor **EDWIN ARIEL ORTIZ FERNANDEZ**.

Cuarto: Téngase como pruebas las aportadas y la obtenida para iniciar esta investigación.

Quinto: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Sexto: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase



ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Recibi. Diana Ramirez
30-03-2012 22
2:35

Bogotá, 29 de marzo de 2012

	RADICADO	20120355-12	
REMITENTE	DR JUAN CAMILO RESTREPO		
ASUNTO	TRASLADO DE DERECHO DE PETICION		
FOLIOS	23	HORA	10:16 A.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA	30/03/2012

Doctor
ROBERTO NÚÑEZ
Comité de Ética
Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la "U"

Respetado Doctor Núñez:

Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes adjunto en veintidós (22) folios, DERECHO DE PETICION, que ha trasladado la Procuraduría General de la Nación, presentado por el señor JOSE ELIECER CARDONA SAAVEDRA, mediante el cual solicita se sancione al señor EDWIN ARIEL ORTIZ FERNANDEZ, Alcalde Electo del Municipio de Pacho Cundinamarca, quien presuntamente incurrió en Doble Militancia.

Atentamente,


JUAN CAMILO RESTREPO GOMEZ
Secretario General

Unidos, como debe ser !

Carrera 7N° 32-16 piso 21-22 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com



Bogotá D.C.,
Oficio CNCAE No.

000589

SIAF - 36996
Salida

Señor
JUAN LOZANO RAMÍREZ
Presidente
Partido de Unidad Nacional
Carrera 7 No. 32-16 Piso 21
Ciudad

REMITENTE		RADICADO	201200783	
ASUNTO		DERECHO DE PETICION		
FOLIOS		23	HORA	10:40 A.M
AREA		DIR UNICO	FECHA	27/03/2012

ASUNTO: Derecho de petición

Cordial Saludo:

Por medio de la presente, remito para su conocimiento y fines pertinentes, escrito presentado por el señor Jose Eliecer Cardona Saavedra; en él solicita se sancione al señor Edwin Ariel Ortiz Fernández, alcalde electo del municipio de Pacho-Cundinamarca, quien presuntamente incurrió en doble militancia, ya que encontrándose inscrito como militante del Partido Conservador Colombiano, se inscribió como candidato por el Partido de Unidad Nacional.

Atentamente,

ROSA EMMA ALONSO CAÑÓN ✓
Procuradora Séptima Delegada ante el Consejo de Estado
Vicepresidenta Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales

Anexo: veintitrés (23) folios.

REAC/MARP

PROCURADURÍA SÉPTIMA DELEGADA ANTE EL CONSEJO DE ESTADO
COMISIÓN NACIONAL DE CONTROL Y ASUNTOS ELECTORALES
Carrera 5° No. 15 – 80 piso 19 Teléfonos: 5878750 Ext. 11951 – 11955 FAX: 11990
asuntoselectorales@procuraduria.gov.co
www.procuraduria.gov.co

3
24
22
1
7:00 (Concepto) Ent. de
15:06:55
460064

Señor:

PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

Bogotá D.C.

PROCURADURIA GENERAL FECHA: 12-12-2011
PARA INFORMACION. SOLICITAR : ENTRADA: 460064
PASE A:

Ref. Solicitud de sanción disciplinaria por violación a la Constitución y la ley, del
Alcalde electo
del Municipio de Pacho, Cundinamarca.

JOSE ELIECER CARDONA SAAVEDRA, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, domiciliado en la calle 13 No. 9 - 20 Ap. 417, e identificado con la cedula de ciudadanía No 7504194, obrando en mi condición de ciudadano colombiano, debidamente legitimado para promover esta sanción disciplinaria por falta gravísima a nuestro orden jurídico vigente, comedidamente acudo a la Procuraduría General de la Nación, para que previo las ritualidades procesales, se sancione ejemplarmente al Señor **Edwin Ariel Ortiz Fernández**, portador de la cédula de ciudadanía No. 80.503.247, Alcalde del Municipio de Pacho - Cundinamarca para el período 2012 - 2015.

HECHOS FUNDAMENTO DE PRUEBA

- 1- El señor Edwin Ariel Ortiz Fernández se encuentra actualmente inscrito en el Partido Conservador Colombiano, y como tal es miembro activo con militancia vigente, según constancia expedida por el Secretario General y Representante Legal de este Partido.
- 2- El citado ciudadano Ortiz Fernández se inscribió como candidato para aspirar a la Alcaldía Municipal de Pacho- Cundinamarca, período 2012 - 2015, por el Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U", el día 3 de agosto de 2011, según consta en documentos electorales, sin haber renunciado a su Partido originario, Conservador Colombiano, incurriendo en doble militancia.
- 3- Edwin Ariel Ortiz Fernández, hasta el día de hoy, no ha renunciado como miembro activo del Partido Conservador Colombiano, por tal razón pertenece actualmente a este colectivo político.
- 4- El ciudadano Edwin A. Ortiz F., participó en las elecciones celebradas el pasado 30 de octubre de 2011, como aspirante a la alcaldía de la municipalidad de Pacho, y obtuvo un resultado electoral de 5.463 votos, que le otorga la mayoría electoral para ocupar el cargo de Alcalde de esta jurisdicción, de manera irregular al violar la Constitución y las leyes de las República, interceptándose su permanencia y vínculo vigente en el Partido Conservador Colombiano, con su elección representando a otro partido, es decir al Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U".
- 5- El señor Edwin Ariel Ortiz Fernández fue inscrito el día 3 de agosto de 2011, según formato E-6 AL de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Partidos o Movimientos Políticos con Personería Jurídica del Consejo Nacional Electoral, para Alcalde, elecciones 30 de octubre de 2011, período 2012 - 2015.

6. El citado, al momento de suscribir y aceptar con su firma, la candidatura para la Alcaldía de Pacho- Cundinamarca, expresó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley.
7. El ciudadano Edwin Ariel Ortiz Fernández, según constancia (formato E -26 AL), suscrita por los miembros de la Comisión Escrutadora, fue declarado electo como ALCALDE para el municipio de PACHO por el período 2012 – 2015.
8. Ortiz Fernández, al fungir como Concejal, en épocas recientes, del **Partido Conservador Colombiano**, sin renunciar a éste, y aceptar el aval del **Partido de la "U"**, es conocedor suficiente de los estatutos que rigen ambos Colectivos y también debe conocer suficientemente las inhabilidades Constitucionales y legales para aspirar a una Alcaldía, puesto que esta aspiración lo obliga a tener conocimiento pleno de las normas que rigen la elección popular de uninominales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El ciudadano EDWIN ARIEL ORTIZ FERNANDEZ, se encuentra incurso en inhabilidad para ostentar el cargo de Alcalde municipal de Pacho – Cundinamarca, al violar los siguientes preceptos normativos, que castigan la DOBLE MILITANCIA:

Constitución Política de Colombia

El Artículo 107. modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1 de 2009 el cual prescribe: ✓

"... Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica". (subrayado fuera de texto)

El artículo 95 de la Constitución, expresa:

"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios. (subrayado fuera de texto)

La ley 1475 de 2011, en su Artículo segundo, establece:

ARTÍCULO 2o. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político.

Corte Constitucional:

La Corte Constitucional en Sentencia reciente, ha establecido en su análisis de la Ley 1475 de 2011, sobre el tema específico de **dobles militancia**, lo siguiente:

SENTENCIA C-490 de julio de 2011 (Corte Constitucional)

Revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 190/10 Senado – 092/10 Cámara “por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”.

Magistrado Ponente

LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

(...)

La materia del Proyecto de Ley

1. El Proyecto de Ley Estatutaria No. 190/10 Senado – 092/10 Cámara, tiene por objeto, como se evidencia de su título, la adopción de reglas sobre la organización y funcionamiento, tanto de los partidos y movimientos políticos, como de los procesos electorales. Para ello presenta un articulado agrupado en cuatro títulos, organizado del modo siguiente:

(...)

“Estas modificaciones al texto constitucional tuvieron por objeto fortalecer el sistema de partidos y, en especial, prever herramientas tanto para incentivar el uso de instrumentos democráticos en su interior, como para sancionar la indisciplina en relación con los programas de acción pública formulados por ellos. Adicionalmente, la reforma de 2003 dispuso exigencias de índole electoral, dirigidas a elevar el grado de representatividad de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos, atacándose con ello la proliferación de las mencionadas microempresas personalistas.

(...)

10. Así, en su contenido concreto, la reforma constitucional se dirigió a modificar la Constitución en los siguientes aspectos:

10.1. La prohibición de doble militancia y el régimen de consultas: En razón de la debilidad de los partidos y movimientos, el vínculo entre el electorado y los candidatos era de carácter esencialmente personalista, por lo que se tomaba en práctica común el permanente transfuguismo político, motivado solo en la obtención de avales para la elección correspondiente. Esta circunstancia afectaba en grado sumo la representatividad democrática del elegido, el cual no estaba

atado por la consonancia entre un programa de acción política y la voluntad del elector de apoyarlo, sino por el favor clientelista, exceptuado por fenómenos de voto de opinión y vínculo partidista tradicional, que en todo caso eran marginales.

La necesidad de vincular los intereses y preferencias del electorado, plasmados en el programa de acción política, con la actividad de los candidatos elegidos, llevó a (i) fixar la prohibición de pertenecer simultáneamente a un mismo partido o movimiento político con personería jurídica; y (ii) prever la potestad de los partidos de celebrar consultar populares o internas para la toma de decisiones, en especial la escogencia de candidatos, imponiéndose también en este caso la condición de participar en la consulta de un solo partido.

Acerca de la doble militancia, la jurisprudencia constitucional ha indicado que es un instrumento indispensable de garantía de la representatividad democrática de los elegidos, a partir de la vocación de permanencia con determinada colectividad política y, por ende, con un programa de acción política también definido. La prohibición de doble militancia, a su vez, está estrechamente vinculada con la instauración del régimen de bancadas, también previsto por el Acto Legislativo en comento". (destacados fuera de texto)

Análisis de constitucionalidad del articulado

Título I: De la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos

Capítulo I: De los principios y reglas de organización y funcionamiento

Artículo 1. Principios de organización y funcionamiento

(...)

Artículo 2. Prohibición de doble militancia.

20. El artículo 2º del Proyecto de Ley señala las reglas relativas a la **prohibición de doble militancia**. Sobre este particular debe partirse de señalar que, como se explicó en el fundamento jurídico 10.1. la fijación de un régimen jurídico tendiente a proscribir la doble militancia, es una de las herramientas planteadas por el Acto Legislativo 1 de 2003, y reforzada por la reforma constitucional de 2009, tendiente a fortalecer los partidos y movimientos políticos, a través de la exigibilidad de la disciplina de sus integrantes y la imposición correlativa de sanciones ante el incumplimiento de los deberes de pertenencia a la agrupación correspondiente.

La doble militancia, en ese orden de ideas, es una limitación, de raigambre constitucional, al derecho político de los ciudadanos a formar libremente parte de partidos, movimientos y agrupaciones políticas (Art. 40-3 C.P.). Ello en el entendido que dicha libertad debe armonizarse con la obligatoriedad constitucional del principio democrático representativo, que exige que la confianza depositada por el elector en determinado plan de acción política, no resulte frustrada por la decisión personalista del elegido de abandonar la agrupación política mediante la cual accedió a la corporación pública o cargo de elección popular. Estos objetivos fueron explicitados por la Corte, al señalar que "...un examen de los antecedentes del Acto Legislativo 01 de 2003, del texto que finalmente fue aprobado, y del funcionamiento de las bancadas, conduce a afirmar, como se ha hecho, que se encuentra proscrita la doble militancia política, comportamiento que conduce a falsear la confianza del elector, a imposibilitar la realización del programa político que se comprometió a cumplir, a entorpecer el funcionamiento de las

Corporaciones Públicas, y en definitiva, a atomizar la actividad política entre un universo de partidos políticos que no resultan ser representativos, resultados todos ellos contrarios a los propósitos que inspiraron la Reforma Política. En consecuencia, el ejercicio de los mencionados derechos políticos no puede conducir a desvertebrar en la práctica el régimen de bancadas. En otras palabras, se presenta tan sólo una aparente contradicción entre el ejercicio de los derechos políticos y la prohibición de la doble militancia, interdicción constitucional esta última que de manera alguna impide la evolución del sistema político colombiano dentro de unos parámetros claros para el ejercicio de la actividad política"[88].

Con el fin de hacer efectiva la democracia representativa mediante la disciplina de partidos, el artículo 107 C.P. prevé una prohibición de carácter general, según la cual "en ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica".

A partir de esa proscripción, la misma norma constitucional determina dos consecuencias jurídicas relacionadas con el tópico de la doble militancia: (i) la previsión según la cual quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral; y (ii) la regla que determina que quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a su curul al menos doce meses antes del primer día de inscripciones. Estas reglas son complementadas por otras disposiciones de la Carta, como el inciso sexto del artículo 108 C.P., que ordena que los miembros de las agrupaciones políticas elegidos en las corporaciones públicas, actúen en ellas como bancadas, en los términos previstos en la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.

21. Del análisis del artículo 2º del Proyecto de Ley, se tiene que en algunos de sus apartes se limita a reiterar reglas previstas por la misma Constitución, lo que implica la constitucionalidad del precepto. Así, el inciso primero prevé la regla de prohibición de **doble militancia**.

(...)

Como se observa, el presupuesto para la imposición de la prohibición de la doble militancia es la posibilidad o ejercicio de efectivo del mandato democrático representativo. Esto implica que, aunque como se explicará más adelante, la vigencia de la citada prohibición es de carácter general y, por ende, se aplica a ciudadanos que no tienen ese mandato, son los servidores elegidos los destinatarios particulares de tal restricción. En consecuencia, la formulación constitucional debe ser comprendida como un mínimo, de modo que el legislador estatutario puede incorporar una regulación más exigente o extensiva respecto a la prohibición de doble militancia, a condición que esté dirigida a cumplir los propósitos constitucionales de esa figura, explicados en la presente decisión. A este respecto, la Corte ha señalado que "...son los integrantes de los partidos los destinatarios particulares de la **prohibición de doble militancia**, puesto que (i) una concepción diferente configuraría una interdicción desproporcionada al derecho político al voto libre; y (ii) son esos integrantes, en virtud del régimen jurídico que les es aplicable, quienes tienen un deber más específico y de mayor peso en lo que refiere a la disciplina de partido. Ello en el entendido que la vinculación con los objetivos programáticos, principios ideológicos y decisiones políticas internas democráticamente adoptadas, tiene una mayor vinculación para

8
17
29
6

los servidores elegidos como parte de listas avaladas por partidos y movimientos políticos que se definen –y obtienen respaldo electoral entre los ciudadanos-, en razón de su adscripción a tales parámetros”. (destacados fuera de texto)

Artículo 28. Inscripción de candidatos:

(...)

En relación con los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, el inciso primero establece que podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos para serlo, y de que no se encuentren incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad ...

(...)

94. De este modo, el deber de verificación de requisitos y calidades, así como de constatación acerca de la inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades en los candidatos a cargos uninominales y de corporaciones de elección popular, constituyen requerimientos exigibles a cualquier partido, movimiento político, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos que ejerza el derecho de postulación. Se trata de presupuestos inexcusables vinculados al derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, que persiguen importantes fines constitucionales, como los de garantizar la transparencia, objetividad, moralidad, en el ejercicio de la función pública”.

Sentencia C-342/06

Sala Plena de la Corte Constitucional

(...)

“ 4. El concepto de la doble militancia política en el contexto del Acto Legislativo 01 de 2003 y la prohibición del transfuguismo político.

El Acto Legislativo 01 de 2003 dispone que “En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento políticos con personería jurídica. De igual manera, establece que los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político o ciudadano actuarán en ellas como bancada, en los términos señalados en la ley; que los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará el régimen de bancada y que se podrán establecer sanciones por inobservancia de las directrices señaladas por la misma, las cuales, gradualmente, podrán llegar hasta la expulsión del seno de la organización política, pudiendo incluir asimismo la pérdida del derecho al voto del congresista, diputado, concejal o edil por el resto del período para el cual fue elegido.

Pues bien, la Corte considera que una adecuada interpretación de las señaladas disposiciones constitucionales, debe partir por precisar el sentido y el alcance de los conceptos de ciudadano, miembro de un partido o movimiento político e integrante de un partido o movimiento político que ejerce un cargo de representación popular, categorías que demuestran diversos grados de intensidad

76
30

en la participación del ciudadano en el funcionamiento de los partidos políticos modernos.

Así, el ciudadano es la persona titular de derechos políticos, y éstos a su vez se traducen, de conformidad con la Constitución, en la facultad de los nacionales para elegir y ser elegidos, tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares, cabildos abiertos, revocatorias de mandatos, constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas, formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas, promover acciones de inconstitucionalidad en defensa de la integridad y supremacía de la Constitución y, en fin, desempeñar cargos públicos. En tal sentido, el ciudadano es un elector, es decir, es titular del derecho a ejercer el sufragio, mediante el cual concurre en la conformación de las autoridades representativas del Estado. La calidad de elector no depende, en consecuencia, de la afiliación o no a un determinado partido o movimiento político, lo cual no obsta para que, el ciudadano pueda ser un simpatizante de un partido político.

A su vez, el miembro de un partido o movimiento político es aquel ciudadano que, de conformidad con los estatutos de éstos, hace parte formalmente de la organización política, situación que le permite ser titular de determinados derechos estatutarios, como es aquel de tomar parte en las decisiones internas, pero a su vez, le impone determinados deberes, encaminados a mantener la disciplina de la agrupación. En tal sentido, en términos de ciencia política, el miembro del partido o movimiento político es usualmente un militante.

Por último, el integrante de un partido o movimiento político que ejerce un cargo de representación popular es aquel ciudadano, que no sólo es miembro formal de una determinada organización política, que milita activamente en ella, sino que, merced al aval que recibió de la misma, participó y resultó elegido para ocupar una curul a nombre de aquél. En tal sentido, confluyen en este ciudadano las calidades de miembro de un partido o movimiento político, motivo por el cual debe respetar los estatutos, la disciplina y decisiones adoptadas democráticamente en el seno de aquél; y al mismo tiempo, al ser integrante de una Corporación Pública, deberá actuar en aquélla como integrante de una bancada, en pro de defender un determinado programa político. De tal suerte que, se trata de la categoría en la cual el ciudadano puede participar con la máxima intensidad posible en el funcionamiento de los partidos políticos modernos; correlativamente, es aquella donde se exige un mayor compromiso y lealtad con el ideario que se comprometió a defender.

Ahora bien, una vez realizadas las anteriores precisiones, entiende la Corte que la prohibición constitucional dirigida a los ciudadanos de pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica significa ser miembro de dos de ellos al mismo tiempo, es decir, encontrarse formalmente inscrito como integrante de aquéllos. Como lo ha considerado el Consejo de Estado, la interdicción pretende fortalecer a los partidos políticos, motivo por el cual le corresponde a éstos "ejercer mediante sus reglamentaciones internas el control y vigilancia para evitar que sus afiliados incurran en doble militancia, con las consecuencias que ello les acarrearía. De igual manera, el Consejo de Estado sostuvo que el derecho que la Constitución le reconoce a todos los nacionales de fundar y organizar partidos y movimientos políticos, al igual que aquel de afiliarse y retirarse de los mismos, implica "deberes y obligaciones referidos no sólo a los partidos y movimientos políticos, sino también a los ciudadanos que los

8
40
75
31

conforman, por ello la prohibición de la doble militancia, establecida en el inciso segundo del artículo 107 de la C.N. reformado por el artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2003.

En pocas palabras, la proscripción de la doble militancia apunta a consolidar partidos y movimientos políticos fuertes, en el sentido de evitar que determinados ciudadanos puedan llegar a interferir indebidamente en el funcionamiento de una organización política a la cual realmente no pertenecen, e igualmente, ejercer ciertos derechos estatutario reservados a quienes sí comparten una determinada ideología o programa político. Con todo, la Corte entiende que la prohibición constitucional dirigida a todos los ciudadanos de pertenecer simultáneamente a dos partidos o movimientos políticos con personería jurídica, no puede afectar, de manera alguna, el libre ejercicio del derecho al sufragio.

Por el contrario, la prohibición de la doble militancia presenta unas características propias cuando los destinatarios de la misma son los miembros de las Corporaciones Públicas o quienes son titulares de un cargo de elección popular, por cuanto, si bien se trata igualmente de ciudadanos que pertenecen a un determinado partido o movimiento político, están llamados a representar y a defender, organizados como bancada, una determinada ideología y un programa político en el seno de un órgano colegiado o desde el Gobierno nacional, departamental o municipal, según sea el caso. De allí que la interdicción constitucional de la doble militancia en estos casos, no solamente sea más severa, sino que trascienda el simple ámbito de regulación interna de los partidos políticos, para desplegar todo su sentido y efectos en el adecuado y racional funcionamiento de los órganos de representación popular. En otras palabras, desde un punto de vista formal, la mencionada prohibición busca evitar la pertenencia simultánea del elegido a dos partidos, movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, y por ende, a dos bancadas; desde una aproximación material, la interdicción conlleva a que el representante no ejerza activismo en defensa de los programas, idearios o ideologías de dos organizaciones políticas al mismo tiempo.

(...)

En efecto, las claras relaciones existentes entre los partidos políticos y la conformación y funcionamiento de los grupos parlamentarios explican el rechazo a la práctica del transfuguismo, entendido, en términos amplios, como una deslealtad democrática. En efecto, dicho fenómeno perverso, constante en partidos políticos latinoamericanos y que ha conducido a aquello que la doctrina denomina "electoral volatility", denota en el elegido una falta de firmeza ideológica, debilidad de convicciones, exceso de pragmatismo y anteposición de intereses personales y egoístas sobre aquellos programas e ideario del partido político que lo llevó a ocupar un cargo de representación popular, y por supuesto, un fraude a los electores. Al respecto, Presno Linera explica que el transfuguismo consiste en que "una persona, afiliada o no a una formación política, que ha concurrido a las elecciones en una candidatura y que luego se marcha a un Grupo Parlamentario distinto de aquel que es expresión de su candidatura electoral, pues está asegurada en los Reglamentos. (subrayados y destacados fuera de texto)

11 24
32

Consejo de Estado:

Sala plena de lo Contencioso Administrativo, Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA Radicación número: 11001-03-15-000-2010-00873-00(PI) – nov. 9 de 2010

“TRANSFUGUISMO POLITICO - Definición

De otra parte, la Sala señala que, el denominado transfuguismo político que, por demás, puede calificarse, como en efecto se hace en esta decisión, como una conducta deleznable, cuando se hace por intereses personales y no por diferencias ideológicas irreconciliables que aparecen en el devenir político de los miembros de los partidos que ejercen la representación ante las Corporaciones Públicas. El Acto Legislativo No. 1 de 2009, prevé que quien pretenda cambiar de partido político, debe renunciar a la curul que ocupa, por lo menos dentro del año anterior a su inscripción como candidato del nuevo partido al que desea pertenecer. En efecto, como se destacó en el Informe Ponencia para el Segundo Debate Proyecto de Acto Legislativo 106 de 2008 Cámara, cuando, se refirió al contenido de la Reforma, específicamente lo relacionado con la “Responsabilidad de los partidos Prohibición y sanción de la doble militancia”, precisó que: “Si bien la Constitución vigente señala la prohibición a los ciudadanos para pertenecer de manera simultánea a más de un partido o movimiento político, se define la doble militancia y se propone que quién haya sido elegido por un partido o movimiento pertenezca a este hasta el final de su período y en caso de que quiera renunciar al mismo, deberá igualmente renunciar a su curul. Tampoco podrán apoyar candidatos de otros partidos si no han sido avalados por su partido de origen. Quien viole estos preceptos podrá ser sancionado con la pérdida de la curul o el cargo. Lo anterior con el propósito de establecer nuevos mecanismos para fortalecer partidos y movimientos y ponerle cortapisa a una de las prácticas que más afecta la legitimidad de los partidos políticos y se constituye en una grave burla a la representación ciudadana. La implementación de este esquema impone como sanción la pérdida de curul (corporaciones) o el cargo (uninominales) según el caso, de acuerdo con el procedimiento que sea legalmente fijado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. [...].” (subrayado fuera de texto)

Ley 130 de 1994

El artículo 7 establece que los partidos se deben regir por sus estatutos.

“ARTÍCULO 7o. OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTATUTOS. La organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos se regirá por lo establecido en sus propios estatutos.”

Estatutos del Partido Conservador Colombiano.

Mediante resolución 7 de 1986, el Consejo Nacional Electoral reconoció personería jurídica al Partido Conservador Colombiano.

Los estatutos del Partido Conservador Colombiano establecen en el capítulo IV (Prohibiciones), Artículo 12, lo siguiente:

10
AC
33
73
32

ARTICULO 12- "Ningún militante del Partido podrá:

a. Pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político con personería jurídica, ni tampoco a ningún grupo significativo de ciudadanos que se organice o llegare a organizarse con el propósito de presentar candidatos para las elecciones de servidores públicos o de autoridades de organizaciones políticas. (...)"

Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la "U"

ARTÍCULO 10. CLASES DE MIEMBROS. Serán miembros del partido sus simpatizantes y militantes, así como las organizaciones sociales vinculadas al Partido:

a) Los simpatizantes son las personas que se identifiquen con los postulados políticos, defiendan la ideología y voten por los candidatos del Partido para cargos públicos y Corporaciones de Elección Popular.

b) Los militantes son los ciudadanos colombianos afiliados y carnetizados, residentes o no dentro del territorio nacional, que participen de manera regular en las actividades del Partido, tales como elecciones internas, candidaturas a cargos de elección popular, foros programáticos, actos públicos, comités, entre otras, y que además cumplen con los deberes que tienen con la Organización.

ARTÍCULO 15. DEBERES. Los militantes del Partido tendrán los siguientes deberes:

a) Cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República.

b) Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.

(...)

g) No militar en otro partido, movimiento u organización política y guardar la disciplina de Bancada. (subrayados fuera de texto)

LEY 734 DE 2002 Código Disciplinario Unico.

Artículo 22. Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

Artículo 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades,

AS
11 34 46
33

incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(...)

Artículo 36. Incorporación de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses. Se entienden incorporados a este código las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses señalados en la Constitución y en la ley.

Artículo 50. Faltas graves y leves. **Constituye falta disciplinaria grave** o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o **la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades**, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley. (destacados fuera de texto)

PRUEBAS

1. Oficio membreteado del Partido Conservador Colombiano, fechado el día 23 de noviembre de 2011, en el cual el Secretario General y Representante Legal, hace constar que el señor EDWIN ARIEL ORTIZ FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.503.247, fue elegido Concejal del Partido en el municipio de Pacho (Cundinamarca) y así mismo certifica que a la fecha no ha presentado renuncia alguna, por lo anterior figura como militante activo de este Partido.
2. Formato E – 6 JA, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Partidos o Movimientos Políticos con Personería Jurídica del Consejo Nacional Electoral, para Alcalde, elecciones 30 de octubre de 2011, período 2012 – 2015, en el cual consta que el Señor Edwin Ariel Ortiz Fernández se inscribió, bajo la gravedad del juramento, el día 3 de agosto de 2011 como candidato a la alcaldía del municipio de Pacho, departamento de Cundinamarca.
3. Oficio fechado el 27 de julio de 2011, dirigido al Registrador de Pacho y suscrito por el señor Carlos Roberto Ferro Solanilla autoriza al señor Víctor David Sierra Ayala, para que en su nombre inscriba candidatos a la alcaldía municipal, Concejo y Juntas Administradoras Locales de ese municipio en las elecciones del 30 de octubre de 2011.
4. Formato fechado el día 29 de julio de 2011, con membrete del Partido de la U, en el cual tres apoderados especiales, le conceden el Aval como

12 44 35

candidato único para la Alcaldía de Pacho- Cundinamarca, período 2012 – 2015, al señor Edwin Ariel Ortiz Fernández con la cedula de ciudadanía número 80.503.247.

5. Formato de Resultados del Escrutinio E – 26 AL, suscrito por los miembros de la Comisión Escrutadora del municipio de Pacho Cundinamarca, en el cual se registra el total de la votación obtenida por el candidato a la alcaldía por el Partido Social de Unidad Nacional, Edwin Ariel Ortiz F.
6. Formato de Resultados del Escrutinio, ELECCION DE ALCALDE, elecciones 30 de octubre de 2011, E – 26 AL, suscrito por los miembros de la Comisión Escrutadora del municipio de Pacho Cundinamarca, en el cual se declara electo como ALCALDE para el municipio de PACHO, por el período 2012 – 2015 al candidato por el Partido Social de Unidad Nacional, Edwin Ariel Ortiz Fernández con cedula de ciudadanía número 80.503.247.
7. Acta General de Escrutinios, Alcaldía de Pacho, Gobernación de Cundinamarca, Asamblea Departamental de Cundinamarca, Concejo Municipal de Pacho. Elecciones del 30 de Octubre de 2011, firmada por los que el ella intervinieron.

COMPETENCIA

La ley 734 de 2002, Código Disciplinario Unico, le otorga a la Procuraduría General de la Nación plenas facultades para conocer los casos disciplinarios de los empelados del estado, como es el caso del señor Edwin Ariel Ortiz Fernández, quien al ser declarado elegido Alcalde del municipio de Pacho, entra a ser parte del ejecutivo como empleado del estado.

Artículo 3°. Poder disciplinario preferente. La Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas. Igualmente podrá asumir el proceso en segunda instancia.

En virtud de la misma potestad, mediante decisión motivada, de oficio o a petición de cualquier persona, podrá avocar el conocimiento de aquellos asuntos que se tramitan internamente en las demás dependencias del control disciplinario. También se procederá en la misma forma cuando se desprenda del conocimiento de un proceso.

Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código.

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo demostrado en el presente escrito el ciudadano Edwin Ariel

Ortiz Fernández, está inhabilitado para actuar como alcalde del Pacho – Cundinamarca. Circunstancia ésta que debe tenerse en cuenta por lo gravísimo de la falta, respetando la doctrina establecida por los órganos superiores que controlan y sancionan estas conductas, como son:

La Corte Constitucional al precisar el concepto de inhabilidad, en sentencia C-544/05, manifestó:

*“...**Las inhabilidades son prohibiciones de acceso a la función pública.** Una inhabilidad es una circunstancia fáctica cuya verificación le impide al individuo en el que concurre acceder a un cargo público. Su finalidad no es otra que la de preservar la pulcritud de la administración pública, garantizar que los servidores públicos sean ciudadanos de comportamiento ejemplar y evitar que sus intereses personales se involucren en el manejo de los asuntos comunitarios, comprometiendo la imparcialidad, moralidad, igualdad y eficiencia de la Administración...”*

(destacados fuera de texto)

Por su parte el Consejo de Estado, Sección Primera, con ponencia de la doctora Martha Sofía Sanz Tobón, señaló:

“...Ha expresado reiteradamente esta Corporación que las inhabilidades y por ende las causales de pérdida de investidura, tienen como objetivo principal lograr la moralización, idoneidad, probidad e imparcialidad de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos y que dado su carácter prohibitivo, su consagración debe ser expresa, al tiempo que su interpretación estricta, esto es que su deducción y aplicación siempre debe estar ajustada a los presupuestos que para cada causal haya señalado el constituyente o el legislador, dado que no es posible su aplicación extensiva o analógica...”

Tratándose de una causal de inhabilidad, en que conscientemente el protagonista objeto de esta demanda incurrió, burlándose de su electorado, engañando a las autoridades de dos partidos, y ahora pretendiendo evadir a las autoridades electorales y de control, con la inscripción y elección por otro partido distinto al cual pertenece, es decir militando simultáneamente en dos partidos, es una falta gravísima que se debe tener en cuenta como violación de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, para que responda por las sanciones inherentes a este hecho, fuera de lo más delicado como es la violación a la norma de normas, de las leyes estatutarias y ordinarias que rigen a los procesos de elección popular y a los partidos y movimientos significativos en Colombia.

El constituyente del 91 y los legisladores que han desarrollado nuestra Constitución, han establecido y preservado la doble militancia como un hecho falto de respeto por las instituciones políticas y el ciudadano sufragante, quien es el que finalmente elige; castigado con pérdida de investidura para los uninominales, como es el caso en que está incurrido el señor Edwin Ariel Ortiz F.

Con todos estos hechos más que demostrados solicito, muy respetuosamente, del señor Procurador General, se aplique el rigor de nuestra legislación vigente, para que sancione drásticamente la conducta asumida por el señor **EDWIN ARIEL ORTIZ FERNANDEZ.**

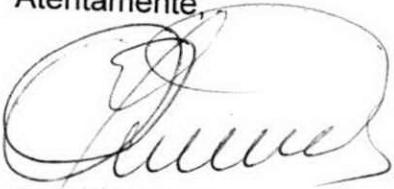
40
14
37

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en: calle 13 No. 9 20 Of. 417, tel. 3005661136, y en el despacho.

El demandado: en la Alcaldía de Pacho Cundinamarca, y en el despacho.

Atentamente,



JOSE ELIECER CARDONA SAAVEDRA

C.C. No. 7.504.194

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLITICOS CON PERSONERIA JURIDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCION DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACION DE CANDIDATURA

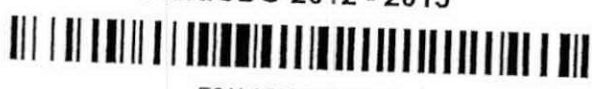
15385



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

ALCALDE

ELECCIONES 30 DE OCTUBRE 2011
PERIODO 2012 - 2015



E6AL151900000000

FOTO DEL
CANDIDATO
EN BLANCO Y NEGRO
FONDO CLARO
3 X 4

E-6 AL

Departamento: CUNDINAMARCA	Código 1 5	Municipio: PACHO	Código 1 9 0
Partido o Movimiento Político: PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U.			

INFORMACION DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

Dirección del Partido o Movimiento Político: CARRERA 7 N° 32-16		Teléfono: (1) 3500215
Ciudad o Municipio: BOGOTÁ D.C.	Departamento: CUNDINAMARCA	Correo Electrónico: www.partidodelau.com
Nombre del Representante Legal o de su Delegado: <i>Diego Sierra</i>	Firma del Representante Legal o de su Delegado: <i>[Firma]</i>	

INFORMACION DEL CANDIDATO INSOCIADO

Nombres: EDWIN ARIEL	Apellidos: ORTIZ FERNANDEZ	Cédula: 80.503.247	Género: <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F
Correo Electrónico: edwinariel7@hotmail.com	Teléfono / Celular: 3142198867		

DECLARACION DEL CANDIDATO

Bajo la gravedad de juramento, declaro NO haber participado en consultas internas de otros partidos, reúno las calidades y NO estoy incurso en causales de inhabilidad y / o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, por lo tanto acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y periodo.

FIRMA DEL CANDIDATO

[Firma]
c.c. 80.503.247 Bto

ESPACIO PARA DILIGENCIAR ÚNICAMENTE POR FUNCIONARIOS DE LA REGISTRADURÍA

DOCUMENTOS PRESENTADOS	No. FOLIOS
AVAL	1
DELEGACION PARA EXPEDICION DE AVALES	5
CARTA DE ACEPTACION FUERA DEL E - 6	-
FOTOCOPIA CEDULA CIUDADANIA	1
PROGRAMA DE GOBIERNO Art. 259 C. P. y art. 1 ley 131 de 1994)	4
3 DOCUMENTOS E-GAL	1
TOTAL DE FOLIOS RECIBIDOS	12
CANTIDAD DE LIBROS DE CUENTAS	1
POSICION EN LA TARJETA ELECTORAL	

CONSTANCIA DE INSCRIPCION ANTE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES														
FECHA Y HORA	RADICADO No.													
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;">DÍA</td> <td style="width: 25%;">MES</td> <td style="width: 25%;">AÑO</td> <td style="width: 25%;">HORA</td> <td style="width: 25%;">MINUTOS</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">03</td> <td style="text-align: center;">08</td> <td style="text-align: center;">2011</td> <td style="text-align: center;">14</td> <td style="text-align: center;">31</td> </tr> </table>	DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS	03	08	2011	14	31	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">0</td> <td style="width: 33%;">0</td> <td style="width: 33%;">1</td> </tr> </table>	0	0	1
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS										
03	08	2011	14	31										
0	0	1												
Firma: <i>[Firma]</i> Nombre: Diego Sierra														
Firma: Nombre:														



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

15
16 39

Bogotá D.C., 27 de Julio de 2011

Señor(a)
DIEGO CIFUENTES CORREA
Registrador(a) Pacho
Pacho - Cundinamarca

ASUNTO: AUTORIZACION PARA ADELANTAR EL ACTO DE INSCRIPCION DE CANDIDATOS A ALCALDIA MUNICIPAL, CONCEJO MUNICIPAL Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. ELECCIONES 30 OCTUBRE DE 2011.

Respetado(a) Señor(a) Registrador(a):

En mi calidad de apoderado especial debidamente autorizada por el Secretario General / Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, confiero autorización expresa a:

VICTOR DAVID SIERRA AYALA (CC 3115323)

Para que en nombre y representación del Partido, inscriba el candidato único a la Alcaldía Municipal y lista a Concejo.

El autorizado para la inscripción, está plenamente facultado para efectuar ante el funcionario electoral, todas las gestiones tendientes a concretar la voluntad del Partido, frente al acto de inscripción.

Atentamente,

CARLOS ROBERTO FERRO SOLANILLA
CC11380217 de Fusagasugá

Acepto,

VICTOR DAVID SIERRA AYALA (CC 3115323)

U nidos, como debe ser !
Carrera 7Nº 32-16 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia
Contáctenos: www.partidodelau.com



AVAL

EL SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL/PARTIDO DE LA "U", POR CONDUCTO DE SU APODERADO ESPECIAL

En uso de las facultades legales y estatutarias, se concede el AVAL para el aspirante/candidato único para la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PACHO**, Departamento de Cundinamarca, con ocasión de los comicios del próximo 30 de octubre de 2011/ Período 2012-2015.

El ciudadano militante de la colectividad avalado es:

PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA
Edwin	Ariel	Ortiz Fernández	80'503.247

Dado, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 29 días del mes de Julio de dos mil once (2011)

Milton Arlex Rodríguez Sarmiento
C.C. 79'592.649
APODERADO ESPECIAL

José Edilberto Caicedo Sastoque
C.C. 11'389.774
APODERADO ESPECIAL

Carlos Roberto Ferro Solanilla
C.C. 11'380.217
APODERADO ESPECIAL

RESULTADO DEL ESCRUTINIO
ELECCION DE ALCALDE
ELECCIONES 30 de Octubre de 2011

E-26 AL
Hoja No.1 de 1



ESCRUTINIO			
NACIONAL	<input type="checkbox"/>	MUNICIPAL / DISTRICTAL	<input checked="" type="checkbox"/>
		GENERAL	<input type="checkbox"/>

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CUNDINAMARCA	PACHO

DECLARATORIA DE ELECCION

En consecuencia se declara electo(a) como ALCALDE para el municipio de PACHO por el periodo 2012-2015 al candidato que obtuvo la mayoría de los votos:

CODIGO	NOMBRE	CEDULA	PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLITICO
001	EDWIN ARIEL ORTIZ FERNANDEZ	80503247	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

SECRETARIO DE LA COMISION ESCRUTADORA

21
20
42

ACTA GENERAL DE ESCRUTINIOS (ALCALDIA DE PACHO, GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA Y CONCEJO MUNICIPAL DE PACHO). ELECCIONES DEL 30 DE OCTUBRE DE 2011.

En Pacho (Cund.) a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil once (2011), en las instalaciones de la Registraduría Municipal, siendo las cuatro de la tarde (4 P.M.), se congrega la comisión escrutadora municipal designada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, integrada por las Dras. LUZ MARINA VALENCIA SOLANILLA, identificada con la C. de C. No. 41.589.424 de Bogotá; DIANA PATRICIA ALONSO OLAYA, identificada con la C. de C. No. 35.416.255 en sus calidades de Juez Primero Civil del Circuito de Zipaquirá y Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Zipaquirá, respectivamente. Como secretario de la comisión, obra el Dr. DIEGO CIFUENTES CORREA, identificado con la C. de C. No. 332.968 en su condición de Registrador Municipal de Pacho (Cund.). Compareció igualmente la Dra. GLORIA CARMENZA PEREZ DE ORTEGON, identificada con la C. de C. No. 8.226.211 en su calidad de Procuradora Judicial I Penal de Pacho. Se procedió en consecuencia a declarar abierto el escrutinio municipal y a su realización, comenzando por el del puesto de votación de la cabecera municipal que se ubicó en el perímetro urbano de Pacho (Cund.), el cual se desarrolló a medida que se fueron recibiendo los pliegos electorales y a llevar sus resultados al sistema E-24. En la mesa No. 27 se hizo recuento total de votos para asamblea y concejo en vista de que el número de votantes registrados en el E-11 resultó inferior al número de votos reportados para asamblea y concejo. Hecho el recuento correspondiente los datos arrojados y correctos para cada candidato y partido se llevan al formulario E-24. De otra parte, se encontró en el pliego electoral dirigido a claveros el formulario E-14 de asamblea para delegados y por lo tanto se entregará a las personas autorizadas para su recibo. Se deja constancia que conforme lo dispone el artículo 41 de la ley 1475 de 2011, el escrutinio se suspendió a las doce de la noche del día que corre para continuarlo a la hora de las nueve de la mañana (9 A. M.), como lo manda e mismo artículo en su inciso 2º, el cual se reinicia el treinta y uno (31) del mes de octubre a las nueve de la mañana (9 A.M.). En la mesa No. 1 se hizo recuento de votos para alcaldía en virtud a que en el registro de votantes, E-11, el total de sufragantes aparece menor respecto al número de votos emitidos totalmente para Alcaldía. En la mesa 51, debido a que el número de sufragantes que registra el E-11 es de 169 y todos los formularios E-14 contienen un total de 170 votos, se hizo el recuento para alcaldía, gobernación, asamblea y concejo y sus resultados se llevan al formulario E-24 corregidos los datos mal contados por el jurado de votación. En la mesa 42, se hizo recuento de votos para asamblea y concejo en orden a que los formularios E-14 arrojaron un total de sufragantes para estas dos corporaciones completamente desfasado respecto del número de sufragantes registrados en el formulario E-11. Hecho el recuento respectivo, los datos correctos se llevan al formulario E-24.

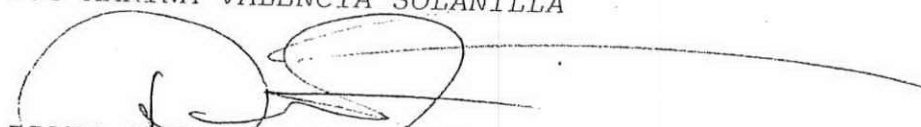
22
21
93

En la mesa 16, se hizo recuento de votos para concejo por el partido conservador en vista de que el total de votos inserto para ese partido en el formulario E-14, arrojaba 55 y hecha la sumatoria nos arrojó 65, encontrándose que al candidato No. 12 de ese partido no se le contabilizaron diez (10) votos. El resultado correcto se lleva al formulario E-24. En la mesa 29 se hizo recuento de votos para asamblea y concejo en razón a que el total de votos reportados en los formularios E-14, exceden notoriamente el número de registraron de sufragantes consignados en el formulario E-11. Hecho el conteo respectivo, el resultado correcto se lleva al formulario E-24. En la mesa 30, se advirtió un desfase muy considerable entre el total de sufragantes reportado en el formulario E-11 respecto del total de votos consignados en el formulario E-14, tanto para asamblea como para concejo, razón por la cual se procedió a hacer el recuento de votos para esas dos corporaciones, habiéndose encontrado que venían un sinnúmero de tarjetones marcados a lo largo con una línea café, es decir incluyendo los espacios de casi la totalidad de candidatos para asamblea y sin que el jurado de votación los reportara como votos nulos y tampoco los mismos coinciden con el número de tarjetones no marcados -si fue que el jurado los hubiere entendido como tarjetas no marcadas. Hecho pues el recuento correcto de los votos para concejo y asamblea en esa mesa (No. 30), su resultado se lleva al formulario E-24. Se suspende el escrutinio a las nueve de la noche (9 P.M.) para continuarlo el día de mañana, primero (1) de noviembre de dos mil once (2011). En la mesa 24 se hizo recuento total de votos en vista de que los montos de los sufragantes registrados en el formulario E-11, eran menores de los montos insertos en los formularios E-14. Hecho el conteo respectivo, sus resultados correctos se llevan al formulario E-24. En la mesa número 20, el formulario E-11 no aparece firmado en su parte final por los jurados de votación, más si en su parte inicial. En la mesa 47 se hizo recuento de votos para concejo y asamblea en virtud al desfase entre el monto de los sufragantes registrados en el formulario E-11 y el monto de la votación registrada para esas dos corporaciones en los formularios E-14. Obtenidos los resultados correctos se llevan al sistema, formulario E-24. En la mesa 37 se hizo recuento de votos para asamblea en razón a que el formulario E-14 presenta tachaduras que hicieron ininteligibles los votos por algunos candidatos. Los resultados obtenidos se llevan al formulario E-24 del sistema. Se deja constancia que el escrutinio de la votación se culminó a las nueve y media de la noche (9:30 P.M.) del día primero (1) de noviembre de dos mil once (2011) y las firmas de todas las actas y demás documentos electorales se finaliza el día dos (2) de noviembre de dos mil once (2011) y por otro lado que en muchos de los formularios E-11, no aparecieron totalizados los sufragantes por género y tampoco por la suma de ambos géneros, razón por la cual la comisión escrutadora totalizó todos los formularios que se encontraron en esas condiciones, labor que se hizo con antelación a verificar el total de los formularios E-14. Finalmente, se hace constar que una vez reportados la totalidad de los votos para alcaldía, gobernación, asamblea y concejo, el "sistema" arrojó solo un número de doce (12) concejales elegidos, cuando en este municipio el número de curules para esa corporación es de

23 44
2/2

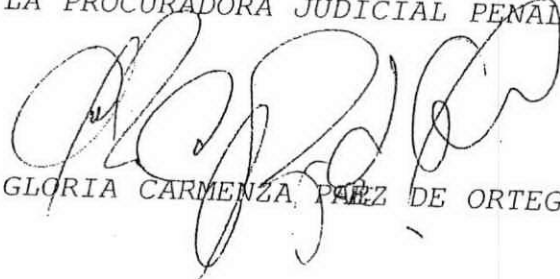
trece (13). En vista de ello, se solicitó apoyo técnico a la empresa SIO y le manifestaron al ingeniero Juan Carlos Escobar, quien asume la parte técnica en estos escrutinios para el municipio de Pacho y le manifestaron que se haría conexión vía internet con el computador asignado a esta registraduría en aras de solucionar el problema y que esperara instrucciones. Habiendo transcurrido un tiempo más que prudencial para que el problema técnico se solucionara, esto es, desde las 9:30 P.M. del día primero (1) de noviembre hasta las 12:30 P.M. del dos (2) de noviembre y sin que ese problema fuese solucionado, decidió la comisión escrutadora sentar en esta acta los nombres de los siete (7) candidatos del partido conservador elegidos y que corresponden a los siguientes personas: BLEYNER ROCIO ORJUELA FORERO; WILLIAN ARMANDO BUSTOS MACIAS; ABELARDO RODRIGUEZ SALAMANCA; ROCIO DEL PILAR LOPEZ NIETO; WEIMAN MIGUEL RINCON ROMERO; MARISOL ALDANA ROA; JOSE RICARDO RODRIGUEZ LUQUE. Con relación a los demás concejales que resultaron elegidos por el partido liberal, por el partido social de unidad nacional y por el partido cambio se ratifican el resultado que el sistema arroja en el formulario E-26, para así completar las trece (13) curules que le corresponden al municipio de Pacho en el concejo municipal. No siendo otro el objeto de la presente acta, se firma por todos los que en ella intervinieron, luego de que es leída y aprobada en todas sus partes.


LUZ MARINA VALENCIA SOLANILLA


DIANA PATRICIA ALONSO OLAYA


DIEGO CIFUENTES CORREA

LA PROCURADORA JUDICIAL PENAL I


GLORIA CARMENZA PÁEZ DE ORTEGÓN



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

24/11/11
45
A

Pacho, 24 de noviembre del 2011
Oficio No.576

Señor:

JOSE ELIECER CARDONA SAAVEDRA

Calle 13 No.9-20 Of.417

Bogota

Cordial Saludo:

Dando respuesta a su oficio con fecha de recibido 24 de noviembre del 2011, me permito hacer entrega de lo siguiente:

1. Fotocopia de la Inscripción del Candidato a la Alcaldía Municipal del Pacho-Cundinamarca. Sr. Edwin Ariel Ortiz Fernández, Elecciones 30 de octubre del 2011.
2. Fotocopia de la Autorización para adelantar el acto de Inscripción de Candidatos a la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y Juntas Administradoras Locales. Elecciones 30 de octubre del 2011.
3. Fotocopia de Aval Partido Social de Unidad Nacional PARTIDO DE LA "U"
4. Fotocopia dos (2) del formulario E-26 Declaratoria de Elección.
5. Fotocopia Tres (3) del Acta General de Escrutinios.

Atentamente,


ROSALBA RUIZ MOLINA
Aux. Administrativo.

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
Carrera 18 No. 7-41 Telefax 8540133
Pacho-Cundinamarca